

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 28 DE MAYO DE 1996.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMAN

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE
ANGUIANO**

MARIANO AZUELA GUITRÓN

JUAN DÍAZ ROMERO

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

HUMBERTO ROMAN PALACIO

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

JUAN N. SILVA MEZA

AUSENTE: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública. En virtud de haberse distribuido con anticipación el acta de la sesión de ayer, salvo que los señores Ministros tengan alguna observación, se consulta en votación económica, ¿si, la aprueban?

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1162/91, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone: En lo que es materia de la revisión, confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No suscitándose comentarios, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto y por la concesión del amparo, y a manera de justificación, solamente para recordarles a los señores Ministros, que este proyecto está hecho de acuerdo con el punto de vista mayoritario de sus Señorías, en contra del cual me he pronunciado, incluso, a través de voto particular

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE RESUELVA:

PRIMERO. EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, NO AMPARA NI PROTEGE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 806/93, PROMOVIDO POR ADOLFO NAVA RIVAS CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 49, 50, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, Y 170, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone: Modificar la sentencia recurrida; sobreseer en el juicio en términos del considerando tercero; no sobreseer en el juicio en términos del considerando cuarto; y negar el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Como podrán observar, señores Ministros, este asunto fue entregado un poco antes de que se integrara la jurisprudencia al respecto, de modo que, si se reitera el criterio en este asunto, en lugar de los cuatro precedentes a que nos estamos refiriendo en la parte final, ya se citaría la jurisprudencia relativa. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo mayores comentarios, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos con los resolutivos Primero, Segundo y Tercero; y mayoría de nueve votos en favor del resolutivo Cuarto, que es en el que se niega el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE FALLO.

TERCERO. NO SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. SE NIEGA EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A ADOLFO NAVA RIVAS, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS RECLAMADOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO EN TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1628/88, PROMOVIDO POR VIDRIO NEUTRO, S.A. Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 5° DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADAS MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

La ponencia es del Señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone: Declarar firme el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito en términos del considerando tercero, confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a los quejosos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. este asunto del señor Ministro Góngora, es muy parecido a uno que se presenta bajo mi ponencia, y son coincidentes en casi todos los puntos que van tocando, sólo hay un aspecto en que discrepa, por eso con toda atención solicitaría que se aplazara

este asunto, y se listara, –digamos–, para el lunes o martes, a efecto de que se hiciera lo mismo también como el que está bajo mi ponencia, que es el amparo en revisión 1611/91, a efecto de que los señores Ministros vean los dos puntos de vista sobre que este aspecto de no coincidencia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay objeción de parte de los señores Ministros, se aplaza este asunto para verse el próximo martes, junto con el 1811/91 de la ponencia del señor Ministro Juan Díaz Romero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 235/94, PROMOVIDO POR LILIA GERARDINA ACEVEDO PORRAS Y COAGRAVIADA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.**

La ponencia es del señor Ministro Humberto Román Palacios, y en ella se propone: Revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a las quejas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros, señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTÍZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. Como puede verse, en la página cuatro de este proyecto se reclama la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, pero especialmente los artículos 1, 2, 3, 36, 42 y 43 de la ley que se refieren.

Según lo informa el quejoso a la suspensión de obras sobre monumentos históricos o arqueológicos, respecto de las cuales no se haya obtenido previamente la licencia correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia. En la página treinta y siete del proyecto, se hace el estudio de los artículos 21 a 24 de la

propia ley, que no aparecen como expresamente reclamados en la demanda ni es lógico pensar que se le hayan aplicado al quejoso en el acto de aplicación que concretamente reclama.

El acto de aplicación que reclama es un oficio que emitió el Director del Centro Regional de Oaxaca del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres, dice: En los últimos renglones de la página cuatro, “mandando suspender la obra que estamos realizando en la casa de nuestra propiedad” ese es el acto reclamado, una orden de suspensión de obras en un inmueble que el Director del Centro de este Instituto, le comunica al quejoso que fue declarado en otra ocasión por otra autoridad, un monumento histórico o arqueológico, en el estudio del proyecto, se estudian y se declaran inconstitucionales los preceptos que se refieren no a la suspensión de obras, sino a la declaratoria de monumento, artístico, arqueológico o histórico, de ahí que siento yo aquí alguna desviación por cuanto a que no se ocupa del tema expresamente propuesto, y en cambio, se declara la inconstitucionalidad de preceptos de que desde mi punto de vista no deben analizarse, porque no se reclamó en forma expresa la declaración de monumento, artístico, histórico o arqueológico. Por ese motivo yo me manifiesto en desacuerdo con este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Gracias, señor Presidente. En realidad en la página cuatro, también consta en el segundo párrafo, el párrafo donde indica: “asimismo, reclamamos

del Director del Centro Regional de Oaxaca del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la presuposición de que el inmueble de nuestra propiedad, que más adelante mencionaremos, es monumento artístico o histórico”; de ahí, derivó la desviación que efectivamente se advierte del proyecto, porque no se toca el tema relativo a los artículos que se mencionan de la ley en el primer renglón de la página cuatro y se mencionan unos diversos.

En estas condiciones, agradeciéndole al señor Ministro Ortiz Mayagoitia, las observaciones que se ha servido hacer al proyecto, y no existiendo alguna observación sobre el particular, me permito solicitar autorización para el efecto de retirar el proyecto y presentar uno diverso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay objeción de parte de los señores Ministros, este asunto se aplaza para la próxima cuenta que lo presentará el señor Ministro Ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 2056/95, PROMOVIDO POR MADEDERÍA LARA DE LOS MOCHIS, S.A. CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA Y DE OTRAS AUTORIDADES COSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 549, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL.**

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTÍZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. Este asunto encabeza una serie de cuatro más que versan sobre el mismo tema. Me llamó la atención que en mi proyecto no se hacía reserva de jurisdicción al Tribunal Colegiado para temas de legalidad y en los otros sí, entonces, un estudio más detallado del caso me llevó a la conclusión de que sí es menester hacer esta reserva de jurisdicción, porque ciertamente hay puntos de legalidad que no se resuelven en éste proyecto, por lo tanto, con un considerando más en el que se establezca la reserva de jurisdicción y el punto resolutivo, que sería el Tercero en el que se establezca esta reserva en favor del Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito en turno, es como queda a la consideración de sus Señorías este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los términos que el señor Ministro ponente ha modificado su proyecto, se somete a la votación por el señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Congruente con los anteriores votos que he producido, dado que no acepto el criterio de distinción entre derechos sustantivos y derechos adjetivos para determinar las cuestiones de imposible reparación, yo voto en contra de este asunto porque se revoque la sentencia del Juez de Distrito que viene al amparo y se sobresea totalmente en el juicio.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: Voy a votar en contra del proyecto y por las mismas razones del señor Ministro Díaz Romero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE RESUELVE:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA QUEJOSA MAEDERÍA LARA DE LOS MOCHIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DE LAS AUTORIDADES Y DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PROPIO ESTADO, CONSISTENTE EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, EN ESPECÍFICO SU ARTÍCULO 459.

TERCERO. CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA, SE RESERVA JURISDICCIÓN A FAVOR DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN TURNO, A FIN DE QUE CONOZCA DEL RECURSO DE REVISIÓN, EN LA MATERIA PROPIA DE SU COMPETENCIA.

NOTIFÍQUESE...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 181/96, PROMOVIDO POR EL SERVICIO Y REFRIGERACIÓN DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 549 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone: modificar la sentencia recurrida, declarar firme el sobreseimiento decretado, respecto de los actos atribuidos al Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de los Mochis, Sinaloa, así como a los Actuarios Primero, Segundo y Tercero de su adscripción y negar el amparo a la quejosa y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en turno, para que se avoque al conocimiento de los aspectos de su competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No suscitándose comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En contra, por las razones ya especificadas, votaría por confirmar la sentencia recurrida y sobreseer totalmente, aunque por consideraciones distintas a las mencionadas por el señor juez de Distrito.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En contra del proyecto y por las mismas razones del señor Ministro Juan Díaz Romero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR CONSIGUIENTE, SE DECIDE:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE DEJA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO, RESPECTO A LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, ASÍ COMO A LOS ACTUARIOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE SU ADSCRIPCIÓN.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A SERVICIO Y REFRIGERACIÓN DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN, REFRENDO, PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 549 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE SINALOA.

CUARTO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN TURNO, PARA QUE SE AVOQUE AL CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS DE SU COMPETENCIA.

NOTIFÍQUESE...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 465/96, PROMOVIDO POR BODEGAS DEL VALLE DEL FUERTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 549, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL.**

La ponencia es del Señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone: En la materia de la revisión, revocar la sentencia recurrida, negar el amparo a la quejosa y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en turno, para que conozca de los aspectos de su competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto, se somete a la consideración de los señores Ministros. Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Gracias, señor Presidente. Me surge alguna duda sobre el particular, estando de acuerdo con los resolutivos del proyecto, atendiendo al hecho de que es un asunto similar a los anteriores, yo advierto la siguiente posible desviación del estudio del proyecto.

El Juez de Distrito, según se informa en la página diecisiete, sobreseyó y negó el amparo; en la página cincuenta y dos, en el considerando tercero, se deja firme el resolutivo relativo al sobreseimiento y el considerando cuarto, se inicia en los siguientes términos: "... en el primer concepto de violación, la

quejosa expone fundamentalmente que el artículo 549...”, ya es la síntesis del primer concepto de violación, que comparado con el mismo que está en la página nueve, resulta ser fiel la síntesis del concepto de violación.

A continuación, se contempla este concepto de violación en el estudio. Más adelante, en la página setenta y ocho, se indica lo siguiente, en la página sesenta y ocho, se indica lo siguiente, en el segundo párrafo, en la parte del cuarto concepto de violación, “...la quejosa argumenta que los actos que reclamó como la orden de impresión, etcétera; comparado el cuarto concepto de violación, con la síntesis que se hace en este párrafo, resulta fiel; más adelante, en la página setenta, tenemos lo que indica en los conceptos de violación el considerando quinto; en los conceptos de violación segundo, tercero y parte del cuarto, la quejosa hace valer cuestiones de la legalidad, lo cual resulta ser fiel.

Pero mi problema surge desde mi punto de vista, de que en realidad los conceptos de violación que se estudiaron no son congruentes con los agravios que se expresaron y que son los que en realidad deberían de estudiarse, puesto que el Juez de Distrito sobreseyó y negó, el sobreseimiento se deja firme, entonces, habría que estudiar los agravios impugnados hechos valer en contra de la negativa de la sentencia y no los conceptos de violación. Eso es cuanto a un punto.

Otro de los puntos que señalé, es, ya dijimos que en la página dieciocho, consta el sobreseimiento y que ese sobreseimiento fue declarado firme, según consta en la página cincuenta y dos; no obstante, ello, en la página setenta, se indica que se revoca la

sentencia en el segundo párrafo, cuarto renglón, "...procede revocar la sentencia recurrida que sobreseyó en el juicio de garantías y negar el amparo...".

Entonces habría que precisar que el sobreseimiento se deja firme y que solamente se modifica la sentencia para negar el amparo, pero previo estudio de los agravios y no de los conceptos de violación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también quisiera hacer resaltar las siguientes circunstancias. En la página dieciocho, en los puntos resolutiveos, en donde están transcritos los puntos resolutiveos de la sentencia del juez, que dice: "... se sobresee en el presente juicio como primer punto y segundo, la Justicia de la Unión no ampara ni protege..."; ese punto queda firme, no se revoca, aquí se vuelve a negar, entonces quiere decir que se modifica –perdón–, se confirma en la materia de la revisión la sentencia y concretamente someter a su consideración, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Ciertamente, a ver que dice el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Voy a aplazar el asunto para estudiar estos puntos de vista que me comenta el señor Ministro Román Palacios y usted, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay inconveniente, se aplaza este asunto para cuando lo vuelva a listar el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 178/96, PROMOVIDO POR CERES INTERNACIONAL DE SEMILLAS, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA Y DE OTRAS AUTORIDADES CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 549, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCA.**

La ponencia es del Señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone: En lo que es materia de la revisión, revocar la sentencia recurrida, negar el amparo a la quejosa y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, en los términos de este considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. No suscitándose comentarios, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En contra, voto por confirmar la resolución recurrida, esto es sobreseer en el juicio, aunque por razones diferentes de las invocadas por el *a quo*.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En contra del proyecto y por las mismas razones del señor Ministro Juan Díaz Romero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE DECIDE:

PRIMERO. EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISIÓN SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A CERES INTERNACIONALES DE SEMILLAS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO, GOBERNADOR Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AUTORIDADES TODAS DEL ESTADO DE SINALOA, CONSISTENTES EN EL RESPECTIVO AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LA EXPEDICIÓN PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE SINALOA EN CUANTO A SU ARTÍCULO 549.

TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE...”.

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)